



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO NO: 700013333008-2016-00212-00
DEMANDANTE: WILSON JAVIER LEAL SAMPAYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)

SENTENCIA ESCRITA

De conformidad con los artículos 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, se procede a dictar sentencia conforme la siguiente motivación.

1. ANTECEDENTES

a) Hechos.

1. El 21 de junio de 2016, el actor fue informado por parte del municipio de Galeras – Sucre de que el contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 estaba en etapa de liquidación y se le requería para que entregara la totalidad de la obra, conforme al Acta de 26 de enero de 2016.

2. A raíz de lo anterior – según se expone en la demanda – el actor procedió a solicitar copia del referido contrato ante el municipio de Galeras – Sucre, debido a que nunca suscribió el mismo; y el 22 de julio de 2016, le fue facilitado en medio magnético por el ente territorial demandado.

3. Posteriormente, el demandante solicitó la realización de prueba grafológica sobre los documentos que integran el plurimencionado contrato, cuyo resultado arrojó que las firmas contenidas en los mismos no corresponden al actor.

4. El extremo actor agotó el trámite de la conciliación extrajudicial, siendo esta declarada fallida.

b) Pretensiones.

Primera: Que se declare al municipio de Galeras – Sucre, representado legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, es administrativamente

responsable de la celebración del contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015.

Segunda: Que se declare la nulidad del contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015.

Tercera: Que en consecuencia, el municipio de Galeras – Sucre asuma el pago de los perjuicios materiales correspondientes al daño emergente, que corresponde a la contratación de los gastos de abogado, para que represente al señor Leal Sampayo, el cual fue suscrito por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000).

Cuarta: Que en consecuencia, el municipio de Galeras – Sucre asuma el pago de los perjuicios al demandante como reparación del daño ocasionado y el padecimiento moral del actor con el error administrativo que se dio por la acción desplegada y que corresponden a:

Wilson Javier Leal Sampayo (perjudicado), C.C. No. 73.239.881, 500 smmlv.

Total perjuicios morales: Quinientos (500) s.m.l.m.v., a valor del salario mínimo para el año 2016, la suma de \$689.454, es decir, la suma de trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil pesos (\$344.727.000).

c) Fundamentos de derecho.

Artículos 2, 6, 83, 90 y 124 de la Constitución Política.

Artículos 41, 45 y 51 de la Ley 80 de 1993.

Artículos 1740, 1741 y 1742 del Código Civil.

Artículos 899 y 900 del Código de Comercio.

d) Contestación de la demanda.

El demandado municipio de Galeras - Sucre, contestó¹ oportunamente la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, señaló que el 1 y 2 son ciertos; el 3, 6 y 7 no son ciertos; el 4 y 5 deben comprobarse.

Se opuso a las pretensiones de la demanda, señalando que no existen fundamentos que soporten la derivación de un perjuicio causado por la alcaldía del ente territorial

¹ Fls.167-198.

demandado; además, hace hincapié en que el contrato nació a la vida jurídica y recayó sobre causa y objeto lícitos.

Propuso las excepciones de i) Existencia del contrato; ii) Exoneración de culpa por haber actuado de buena fe, y iii) Inexistencia del nexo causal entre hecho dañino e inexistencia del daño al demandante.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

El proceso fue recibido en la Oficina Judicial el día 27 de septiembre de 2016 y en este Despacho el 28 de septiembre de 2016²; mediante providencia fechada 25 de abril de 2017 se inadmitió la demanda³, y una vez subsanada⁴, fue admitida a través de auto adiado 18 de agosto de 2017⁵ el cual fue notificado personalmente al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia nacional para la defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2017⁶. El término de traslado de la demanda venció el 19 de diciembre de 2017 y la parte demandada la contestó el 28 de noviembre de 2017⁷ oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 18 de enero de 2018⁸ por el termino de tres días a la parte demandante, quien se pronunció oportunamente sobre las mismas⁹. El 05 de febrero de 2018¹⁰, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el 07 de marzo de 2018¹¹, surtiéndose las etapas de ley y decretándose pruebas, por lo que se fijó fecha para realizar audiencia de pruebas. El 07 de mayo de 2018¹² se aplazó la audiencia de pruebas, por solicitud de la parte demandante. El 25 de mayo de 2018¹³, se instaló la audiencia de pruebas, se acopiaron unas pruebas, entre ellas testimonios, uno de los cuales fue tachado de sospechoso por el extremo actor, y fue suspendida la audiencia y fijándose fecha para su continuación en atención a que no fueron recaudadas todas las pruebas decretadas, además se prescindió de una. El 19 de junio de 2018¹⁴, se reanudó la audiencia de pruebas, se acopiaron las pruebas decretadas, entre ellas testimonios, los cuales fueron tachados de sospechosos por la parte actora, quien también tachó de falsas las pruebas documentales aportadas por los testigos, y se corrió traslado para alegar, siendo

² Fl.149.

³ Fls.150-152.

⁴ Fl.154.

⁵ Fls.158-160.

⁶ Fl.163.

⁷ Fls.167-198.

⁸ Fl.199.

⁹ Fls.200-201.

¹⁰ Fls.202-203.

¹¹ Fls.206-210.

¹² Fl.231.

¹³ Fls.247-251.

¹⁴ Fls.254-256.

presentados oportunamente solo por la parte demandante¹⁵. El 28 de agosto de 2018¹⁶, el proceso ingresó al Despacho para dictar sentencia.

3. PRUEBAS RECAUDADAS

En la **audiencia inicial**, celebrada el 07 de marzo de 2018¹⁷, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la mismas, a saber:

Aportadas con la demanda.

1. CD que contiene escaneado contrato de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015, junto a demás documentos que hacen parte integral del mismo (Fl.8).
2. Oficio No. SPOP-148 adiado 21 de junio de 2016, remitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal de Galeras al señor Wilson Leal Sampayo (Fl.9).
3. Copia de acta de finalización de convenio específico No. 8000000484, suscrita el 28 de mayo de 2016 por Gestor Técnico de Ecopetrol S.A. y el Alcalde Municipal de Galeras – Sucre (Fls.10-14).
4. Copia de otrosí No. 02 al convenio de colaboración No. 8000000484, suscrito el 13 de junio de 2016 por Ecopetrol S.A. y la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre (Fls.15-16).
5. Memorial presentado el 07 de julio de 2016 por el señor Wilson Leal Sampayo ante el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Galeras – Sucre (Fl.17).
6. Oficio No. SPOP-187 de 22 de julio de 2016, remitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Galeras – Sucre al señor Wilson Leal Sampayo (Fls.18-19).
7. Copia de contrato de obra No. AB-OC-003-2016, suscrito el 25 de abril de 2016 por el Consorcio Redes Bolívar, representado legalmente por el señor Wilson Leal Sampayo, y Aguas de Bolívar (Fls.20-31).
8. Copia de documento de constitución de Consorcio Redes de Bolívar, presentado el 28 de marzo de 2016 por los señores Wilson Leal Sampayo y Humberto Pérez Rivera ante Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. (Fls.32-33).
9. Copia de contrato de obra LP-013-OP-2013, suscrito el 02 de enero de 2014 por el señor Wilson Leal Sampayo y el municipio de Sincelejo (Fls.34-38).

¹⁵ Fls.261-268.

¹⁶ Fl.271.

¹⁷ Fls.206-210.

10. Copia de adicional No. 1 de contrato de obra LP-013-OP-2013, suscrito el 30 de septiembre de 2014 por el señor Wilson Leal Sampayo y el municipio de Sincelejo (Fls.39-40).
11. Copia de prórroga No. 2 de contrato de obra LP-013-OP-2013, suscrito el 18 de marzo de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo y el municipio de Sincelejo (Fls.41-42).
12. Copia de adicional No. 3 de contrato de obra LP-013-OP-2013, suscrito por el señor Wilson Leal Sampayo y el municipio de Sincelejo (Fls.43-44).
13. Copia de adición en plazo o prórroga No. 4 de contrato de obra LP-013-OP-2013, suscrito por el señor Wilson Leal Sampayo y el municipio de Sincelejo (Fls.45-46).
14. Copia de contrato de obra LP-004-OP-2015, suscrito el 15 de abril de 2015 por el Consorcio YW 2015, integrado por el señor Wilson Leal Sampayo y otro, y el municipio de Sincelejo (Fls.47-52).
15. Copia de documento de constitución de Consorcio YW 2015, presentado el 10 de marzo de 2015 por los señores Wilson Leal Sampayo y Yeison Gómez Hernández ante el municipio de Sincelejo (Fls.53-54).
16. Copia de contrato de obra civil celebrado el 31 de mayo de 2016 entre el municipio de Chimá – Córdoba y Wilson Leal Sampayo (Fls.55-62).
17. Certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes de fecha 04 de agosto de 2016, correspondiente al señor Wilson Leal Sampayo (Fls.63-68).
18. Contrato de prestación de servicios profesionales No. 002, suscrito el 05 de julio de 2016 por el señor Wilson Leal Sampayo y el abogado Luis Felipe Aguirre Vásquez (Fl.69).
19. Copia de carta de presentación de la propuesta, presentada el 06 de julio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, Ref: SAMC No. 05 de 2015 (Fls.70-71).
20. Copia de carta de manifestación de interés, presentada el 22 de junio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, Ref: SAMC No. 05 de 2015 (Fls.72-73).
21. Copia de carta de acreditación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, presentada el 06 de julio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, Ref: SAMC No. 05 de 2015 (Fl.74).

22. Copia de Resolución No. 130 de 16 de julio de 2015, por medio de la cual se ordena la adjudicación de selección abreviada de menor cuantía proceso No. SAMC No. 05 de 2015, expedida por el Alcalde Municipal de Galeras – Sucre (Fls.75-77).
23. Copia de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrito el 22 de julio de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el municipio de Galeras – Sucre (Fls.78-86).
24. Copia de acta de inicio de obras de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de agosto de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor externo y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fl.87).
25. Copia de acta de suspensión de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor (Fls.88-89).
26. Copia de acta de suspensión de obras No. 2 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor (Fls.90-91).
27. Copia de acta de reinicio de obras No. 2 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, de fecha 07 de enero de 2016 (Fl.92).
28. Copia de acta de modificación de obra de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 y anexo, suscrita el 22 de diciembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.93-99).
29. Copia de acta parcial de obra No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, sin firmas (Fls.100-105).
30. Copia de comité de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 19 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.106-107).
31. Copia de acta de compromiso de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 10 de noviembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.108-109).
32. Memorial remitido el 11 de agosto de 2016 por el abogado Luis Felipe Aguirre Vásquez al Procurador 104 Judicial I Administrativa y anexo informe pericial grafológico practicado el 09 de agosto de 2016 por el documentólogo/grafólogo forense, junto a su hoja de vida (Fls.110-144).

33. Constancia de conciliación extrajudicial rad. No. 8018 de 05 de agosto de 2016, expedida el 19 de septiembre de 2016 por el Procurador 104 Judicial Administrativo (Fl.145).

34. Acta de conciliación extrajudicial rad. No. 8018 de 05 de agosto de 2016, celebrada el 19 de septiembre de 2016 ante la Procuraduría 104 Judicial para Asuntos Administrativos (Fl.146).

35. Copia de página del periódico Al día, de fecha 20 de septiembre de 2016 (Fl.147).

Aportadas con la contestación de la demanda.

36. Copia de acta de inicio de obras de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de agosto de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor externo y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fl.173).

37. Copia de acta de reinicio de obras No. 2 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 07 de enero de 2016 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor (Fl.174).

38. Copia de comité de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 19 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.175-176).

39. Copia de acta de compromiso de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 10 de noviembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.177-178).

40. Copia de acta de suspensión de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor (Fls.179-180).

41. Copia de acta de modificación de obra de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 y anexo, suscrita el 22 de diciembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor y el secretario de planeación municipal de Galeras – Sucre (Fls.181-187).

42. Copia de póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, expedida el 09 de diciembre de 2015 por Seguros del Estado S.A., tomador Wilson Leal Sampayo y asegurado municipio de Galeras – Sucre (Fl.188).

43. Copia de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrito el 22 de julio de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el municipio de Galeras – Sucre (Fls.189-197).

En **audiencia de pruebas** instalada el 25 de mayo de 2018¹⁸, se incorporaron como pruebas las siguientes:

44. Dictamen pericial consistente en informe grafológico a la firma del señor Wilson Leal Sampayo, realizado el 09 de agosto de 2016 por el grafólogo Juan Manuel Medina Blanco (Fls.111-144).

45. Testimonio de la señora María Esthela Lastre Lastre.

46. Testimonio del señor José Manuel Gamarra Navarro.

En **audiencia de pruebas** reanudada el 19 de junio de 2018¹⁹, se incorporaron como pruebas las siguientes:

46. Testimonio del señor Danny Moisés Montenegro Rizzo, quien aportó las siguientes pruebas:

- Copia de correos electrónicos remitidos por Wilson Leal lealsampayowilson@hotmail.com (Fls.258-260).

47. Testimonio del señor Robert Eduardo Pineda Perea, quien aportó la siguiente prueba:

- Copia de oficio remitido por el señor Robert Eduardo Pineda Perea, interventor, al contratista Wilson Leal Sampayo, recibido el 29 de octubre de 2015 por Juliteh Polo (Fl.257).

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante²⁰: Sostiene que el contrato está viciado de nulidad absoluta por cuanto el actor no lo consintió ni expresó su voluntad de ejecutarlo, pues fue suplantado, lo cual se prueba con el dictamen pericial aportado, que evidencia que ninguna de las firmas plasmadas en los documentos del contrato – sean precontractuales, contractuales o postcontractuales – son del actor.

¹⁸ Fls.247-251.

¹⁹ Fls.254-256.

²⁰ Fls.261-268.

Arguye, además, que la testigo María Estal Lastre Lastre, secretaria de planeación municipal de Galeras para la época de los hechos, afirmó que nunca conoció, vio personalmente o celebró actas del contrato con el actor, ya que éstas le llegaban firmadas supuestamente por éste, con lo cual adoptó una conducta omisiva de su deber objetivo de cuidado y transgresora del artículo 6 constitucional.

Conforme a lo anterior, asevera el extremo demandante que no se perfeccionó el contrato en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; y señala que el interventor Robert Pineda inobservó los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por omitir el deber objetivo de cuidado.

Así mismo, y luego de un análisis de las causales de nulidad absoluta de los contratos contenidas en el artículo 44 de la ley 80 de 1993, 1741 del Código Civil y 899 del Código de Comercio, concluye que el contrato estatal bajo estudio está incurso de la casual primera de este último, a saber, cuando el acto jurídico se celebra contrario a una norma imperativa, por suplantación del demandante, por una falla en el sistema al ignorar el deber de cuidado que recae sobre el municipio demandado y sus funcionarios.

En cuanto a los perjuicios reclamos, parte del artículo 50 de la Ley 80 de 1993 e indica que como se trata de una acción contractual acude a los principios de la responsabilidad contractual, por lo que la Administración debe resarcir el daño causado al demandante, tasando los perjuicios materiales en \$150.000.000, originados por la contratación de un abogado para que defienda sus intereses, y \$10.000.000, por costo de la prueba grafológica, sumado a los gastos en que ha incurrido por cuenta de las investigaciones fiscales y penales que ha debido afrontar por la mala ejecución del contrato. Por concepto de perjuicios morales, reclama la suma de \$344.727.000, correspondiente a 500 smmlv a 2016, pues es un contratista reconocido y respetable, que cumple a cabalidad con sus contratos.

Finalmente, se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la contraparte, concluyendo que no están llamadas a prosperar.

5. CONSIDERACIONES.

Agotadas todas las etapas procesales, y como se reúnen todos los requisitos legales del debido proceso, sin que exista irregularidad que pueda conllevar a la configuración de una causal de nulidad, se procederá a estudiar el fondo del asunto,

pero previamente se resolverán las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada:

Presentó las excepciones de fondo de i) Existencia del contrato; ii) Exoneración de culpa por haber actuado de buena fe, y iii) Inexistencia del nexo causal entre hecho dañino e inexistencia del daño al demandante; al revisar las mismas, este Despacho advierte que no constituyen excepciones pues no son hechos nuevos dirigidos a enervar las pretensiones del medio de control impetrado por el actor, sino que son asuntos que hacen parte del conflicto jurídico a resolver, por lo que se declararán no probadas.

Así las cosas, y realizado el respectivo pronunciamiento de las excepciones propuestas, el Despacho entrará a resolver de fondo el presente conflicto jurídico:

Problema jurídico a resolver.

El problema jurídico principal se centra en determinar ¿El contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015, celebrado entre las partes, está ajustado al ordenamiento jurídico o si por el contrario está incurso en alguna causal de nulidad absoluta?

Como problemas jurídicos asociados, se deben resolver los siguientes interrogantes ¿Es veraz la firma del demandante Wilson Javier Leal Sampayo impresa en los documentos que integran el contrato estatal antes identificado? ¿Está probado que el actor fue suplantado en la suscripción y ejecución del contrato en comento? En caso de suplantación del actor ¿Ello configura alguna de las causales de nulidad absoluta del contrato estatal contenidas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993? Además, en el evento que el referido contrato esté incurso en alguna causal de nulidad absoluta ¿Es viable el reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados por el actor? ¿Se configura alguna causal eximente de responsabilidad del demandado?

La tesis del demandante es que se el contrato en mención está viciado de nulidad absoluta debido a que se celebró contrariando una norma imperativa, por suplantación del demandante, por lo que debe ser declarado nulo y, en consecuencia, se le deben reparar los perjuicios que le han sido causados.

La tesis de la parte demandada es que le contrato existió y no está incurso en causal alguna que conlleve a su nulidad o inexistencia, pues recayó sobre causa y objeto lícitos.

La tesis del Despacho, es que no se accederán a las pretensiones del libelo demandatorio, por lo siguiente:

1. Causales de nulidad absoluta de los contratos estatales.

Las causales de nulidad absoluta de los contratos estatales están expresamente previstas en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que reza:

“Artículo 44. De las causales de nulidad absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:
1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.”

Anótese, que la norma transcrita incorpora las causales de anulación consagradas en el derecho común, esto es, las establecidas en los códigos civil y comercial, que son del siguiente tenor literal:

- **Código Civil:**

“Artículo 1740. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.
Artículo 1741. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que lo ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.
Hay así mismo nulidad absoluta en los actos o contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.
Artículo 1742. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.”

- **Código comercial:**

“Artículo 899. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:
1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.
Artículo 900. Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.

Esta acción sólo podrá ejercitarse por la persona en cuyo favor se haya establecido o por sus herederos, y prescribirá en el término de dos años, contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo. Cuando la nulidad provenga de una incapacidad legal, se contará el bienio desde el día en que ésta haya cesado.”

Sobre la materia, el Consejo de Estado ha expuesto:

“Según esta norma [artículo 44 de la Ley 80 de 1993], no todas las causales de nulidad de los contratos estatales están previstas en ella, pues también quedan incorporadas las causales contempladas en el derecho civil y en el comercial, de manera que existen dos fuentes normativas en cuanto a las causales de nulidad de los negocios estatales: i) las del derecho común, y ii) las exclusivas del derecho administrativo. No obstante, todas están recogidas en la norma pública citada.”²¹

Precisado lo anterior, a continuación se entrará a estudiar el caso concreto a fin de determinar si el contrato estatal bajo estudio está viciado de nulidad absoluta.

2. Caso concreto: no está probado que el contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015 esté incurso en alguna causal de nulidad absoluta.

El extremo actor demanda la nulidad absoluta del contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015 por no haber sido suscrito por el señor Wilson Leal Sampayo, quien fue suplantado durante todas las etapas del mismo; y en sus alegatos de conclusión, precisa que la causal de nulidad absoluta alegada es la contenida en el numeral 1º del artículo 899 del Código de Comercio, según la cual será nulo absolutamente el negocio jurídico cuando contraría una norma imperativa.

Entonces, para determinar la configuración de la causal alegada o de cualquier otra, es necesario analizar el acervo probatorio arrimado al proceso, encontrándose lo siguiente:

a. Copia del contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015²², suscrito el 22 de julio de 2015 entre el demandante Wilson Leal Sampayo – en calidad de contratista – y el alcalde municipal de Galeras – Sucre, José Manuel Gamarra Navarro, con plazo de ejecución de 3 meses y su objeto es la construcción de una aula escolar, reconstrucción aula existente y cerramiento en malla eslabonada en la Institución Educativa del Corregimiento de Mata de Guácimo, municipio de Galeras – Sucre.

b. Milita a folio 8 del expediente, CD contentivo, entre otros, de los siguientes documentos escaneados:

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, sentencia del 14 de septiembre de 2017, Rad. No. 08001-23-31-000-1998-12677-01(44657).

²² Fls.78-86 y 189-197.

- Copia de la Resolución No. 130 de 16 de julio de 2015, por medio de la cual el alcalde municipal de Galeras – Sucre adjudica al proponente Wilson Javier Leal Sampayo el contrato correspondiente al proceso de convocatoria pública bajo la modalidad de la selección abrevada de menor cuantía, proceso No. SAMC No. 05 de 2015.
- Contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015, suscrito el 22 de julio de 2015 entre las partes.
- Copia de conminación remitida el 18 de agosto de 2015 por el alcalde municipal de Galeras – Sucre al ingeniero civil Robert Eduardo Pineda Perea, informándole la aceptación de oferta del proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 021 de 2015, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la obra civil objeto del contrato antes señalado.
- Copias de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cumplimiento de entidad estatal, expedidas por Seguros del Estado S.A., tomadas por el contratista Wilson Leal Sampayo y asegurado el municipio de Galeras – Sucre, pero es ilegible el objeto de las mismas.

Anótese, que a folio 188 del paginario reposa copia de la póliza de seguro de cumplimiento de entidad estatal, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por el contratista Wilson Leal Sampayo y asegurado el municipio de Galeras – Sucre, en donde se constata que es para garantizar la indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato censurado.

- Oficios remitidos al contratista Wilson Leal Sampayo por parte del Secretario de Planeación Municipal de Galeras, Carlos Cueto Corrales, con notas de recibo de personas distintas al actor.
- Copia de carta de manifestación de interés, presentada el 22 de junio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, en la selección abreviada de menor cuantía SAMC No. 05 de 2015²³.
- Copia de oficio fechado 01 de julio de 2015 dirigido a la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, por medio del cual el señor Wilson Leal Sampayo delegó al arquitecto Danny Montenegro Rizzo para asistir a la visita de obra en la selección abreviada de menor cuantía SAMC No. 05 de 2015.

²³De igual forma, obra a en copia a Fls.72-73.

- Copia de carta de acreditación de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, presentada el 06 de julio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, Ref: SAMC No. 05 de 2015²⁴.
- Copia de carta de presentación de la propuesta, presentada el 06 de julio de 2015 por el señor Wilson Leal Sampayo ante la Alcaldía Municipal de Galeras – Sucre – Secretaría de Planeación Municipal, Ref: SAMC No. 05 de 2015²⁵.
- Copia de comité de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 19 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre²⁶.
- Copia de acta de compromiso de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 10 de noviembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre²⁷.
- Acta de inicio de obras de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de agosto de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre²⁸.
- Copia de acta de reinicio de obras No. 2 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, de fecha 07 de enero de 2016, suscrita por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor Robert Pineda Perea²⁹.
- Copia de acta de suspensión de obras No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor Robert Pineda Perea³⁰.
- Copia de acta de suspensión de obras No. 2 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, suscrita el 20 de octubre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo y el interventor Robert Pineda Perea³¹.
- Acta de modificación de obra de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 y anexo, suscrita el 22 de diciembre de 2015 por el contratista Wilson Leal Sampayo, el interventor Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre³².

²⁴ Obra también a Fl.74.

²⁵ También funge a Fls.70-71.

²⁶ Visible igualmente a Fls.106-107 y 175-176.

²⁷ Obra además a Fls.108-109 y 177-178.

²⁸ Visible en copia a folio 87 y 173.

²⁹ Ver a Fl.92 y 174.

³⁰ Ver a Fls.88-89 y 179-180.

³¹ También obra a Fls.90-91.

³² Fls.93-99.

- Copia de acta parcial de obra No. 1 de contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015, sin firmas.
- Copia de acta No. 1 de inicio de interventoría, suscrita el 20 de agosto de 2015 por el ingeniero civil Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre.
- Copia de acta de reinicio de interventoría No. 1, suscrita el 10 de diciembre de 2015 por el ingeniero civil Robert Pineda Perea y la secretaria de planeación municipal de Galeras – Sucre, María Estela Lastre.

c. Petición presentada el 07 de julio de 2016 por el demandante Wilson Leal Sampayo ante el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Galeras – Sucre³³, solicitando copia auténtica de los documentos del contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 y demás documentos que lo integran, con el objeto de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran generarse con ocasión de lo solicitado.

d. Oficio No. SPOP-187 de 22 de julio de 2016³⁴, por medio del cual el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Galeras – Sucre responde la petición presentada por el actor el 07 de julio de 2016, adjuntando en medio magnético el contrato estatal de obra No. MG SAMC 05 de 2015 y demás documentos que lo integran, informándole que el convenio del cual se deriva el referido contrato estatal está en etapa de liquidación y le requiere para que entregue la obra.

e. Informe pericial grafológico fechado 09 de agosto de 2016, realizado por el documentólogo/grafólogo forense Juan Manuel Medina Blanco sobre las firmas escaneadas como de Wilson Leal Sampayo, visibles en los siguientes documentos:

- Contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015.
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento.
- Oficio de oferente sin fecha.
- Oficio de junio 22 de 2015.
- Oficio de julio 6 de 2015.
- Comité de obras No. 1.
- Acta de compromiso de fecha 15 de noviembre de 2015.

³³ Fl.17.

³⁴ Fls.18-19.

- Acta de inicio de obra de fecha 20 de agosto de 2015.
- Acta de reinicio de obras No. 2 de fecha 7 de enero de 2016.
- Acta de suspensión de obras No. 1 de fecha 20 de octubre de 2015.
- Acta de suspensión de obras No. 2 de fecha 19 de diciembre de 2015.
- Acta de modificación de obra de fecha 22 de diciembre de 2015.

En el dictamen pericial, se señala que le método utilizado es el signalético, que consta de cuatro etapas: observación, indicación o señalamiento de caracteres distintivos, confrontación y juicios de identidad, y se concluye que las firmas cuestionadas, plasmadas en los documentos antes señalados, *“no poseen uniprocedencia escritural con respecto a las muestras tomadas como patrones de referencia...”*, es decir, no corresponden al demandante.

Anótese, además, que en la audiencia de pruebas practicada el 25 de mayo de 2018³⁵, al tenor de lo consagrado en los artículos 220 del C.P.A.C.A. y 228 del C.G.P., el perito fue escuchado e interrogado acerca del dictamen rendido; extrayéndose los siguientes fragmentos que interesan a la resolución del asunto:

“...Aquí hay que hacer referencia a algo, y es si bien es cierto que las firmas estaban escaneadas, dentro de una de las firmas se encontraba un escáner realizado de una firma original, para efectos de análisis grafológicos o para efectos de realización de estas pruebas hablamos de documento original cuando observamos la firma plasmada de manera directa sobre la masa del papel, no se tienen en cuenta en este caso si existe una firma autenticada o estos, sino solamente que la firma esté plasmada directamente sobre el papel, si bien es cierto existían escáner y firmas escaneadas que se encontraban en fotocopia, sin embargo se toman en cuenta para el desarrollo del estudio teniendo en cuenta algunas dimensiones generales que más adelante me voy a permitir hacer referencia dentro de la explicación... Encontramos entonces la firma del contrato que se encuentra en esta imagen, firma que se encontraba escaneada, una firma escaneada de una firma original o sea plasmada directamente sobre el documento, en donde nosotros encontramos una serie de diferencias...en vista de estas discrepancias que se detallan, procedemos a realizar ahora un análisis de las siguientes firmas visibles en los otros documentos, si bien es cierto los demás documentos fueron aportados en fotocopia o son escáner realizados de una fotocopia, vemos u observamos que al realizar una reprografía de un documento o una fotocopia únicamente vamos a poder observar los aspectos generales de una escritura, en muy pocas ocasiones es probable ver aquellos detalles internos de una firma, pero si analizamos aquí los aspectos generales de la escritura vemos que existen diferencias, si existen diferencias en los aspectos generales de la escritura es obvio que van a existir diferencias en algunos aspectos internos de esa escritura... Es fundamental hacer alusión aquí, su señoría, que para efectos de los análisis grafológicos si bien es cierto es necesario utilizar las firmas originales respecto de los cotejos, también es cierto que un amanuense al momento no puede cambiar su escritura en los aspectos generales en un tiempo tan corto como el relacionado con estos documentos, hablamos que los documentos cuestionados se cuentan 2015, hablamos que los documentos indubitados usados son del año 2016, el amanuense siempre ha mantenido sus constantes en la estructuración de su firma tanto en los aspectos generales como intrínsecos, esto nos permite llegar como mayor objetividad a concluir de que las firmas que se encuentran plasmadas en estos documentos no corresponden o no son uniprocedentes a las firmas muestras recepcionadas al amanuense...Respecto de las fotocopias y originales, como yo lo había expuesto, cuál es la diferencia? Cuando son los dictámenes hechos en original, en original quiere decir en la firma plasmada directamente sobre el papel, por ejemplo en el caso del contrato, en el caso del contrato que la firma fue aportada escaneada directamente de la que se elaboró en el documento, es un 100% de confirmación del objeto del dictamen, para efectos de las fotocopias, de las firmas elaboradas en fotocopias, siempre se van a requerir los originales para qué? Para efectos de abundar en las características internas que no nos permiten ver las fotocopias, pero para el caso de la

³⁵ Fls.247-251.

referencia se detalla que, que incluso en los aspectos generales hay discrepancia, al observar diferencias en los aspectos generales es obvio que deben existir, cuando analizamos que las firmas dubitadas en fotocopia existen diferencias en los aspectos generales se sobreentiende que va a existir una diferencia también en las particularidades internas, cuando puede existir esa referencia de duda? Cuando vemos una imitación o un calco y es apartado un calco en fotocopia allí podemos definitivamente no dar ninguna opinión pericial por qué? Porque cuando hay un calco, estamos calcando una imagen de forma milimétrica, donde al momento de cotejar vamos a encontrar similitudes bastante obvias y al encontrar esas similitudes y ver que eso proviene de una duda de imitación es obvio que hay que utilizar allí entonces los documentos originales para encontrar las maniobras que se realizaron sobre ese escrito y poder determinar si efectivamente corresponde a una imitación o no, para el caso de la referencia si existen diferencias en los aspectos generales de la firma, si se consiguen los documentos originales y se hacen estudios, es probable que el perito que realice estudios allí vaya a encontrar además de las características generales diferencias, también vaya a encontrar diferencias en las particularidades internas de esos escritos... Tuve en cuenta un escáner de un original, es la firma del contrato, y los demás documentos fue escáner de una firma en fotocopia...Allí no habría margen de error dentro del análisis en original, al momento de la fotocopia, como le digo para el caso de la referencia, si existen diferencias en los aspectos generales no habría margen de error por qué? Porque si existen unas deferencias en unas características generales, pues al analizar las características internas también van a haber diferencias...”

Resáltese que el aludido dictamen solo muestra los rasgos extrínsecos, tal como lo señala el perito, y su conclusión frente a los mismos es que la firma no corresponde al señor Wilson Leal Sampayo, pero como quiera que la prueba grafológica no puede distinguir los rasgos intrínsecos, debido a que recayó sobre copias y no originales, no es concluyente que tales documentos no hubiesen sido suscritos por el actor.

f. Testimonio de la señora María Esthela Lastre Lastre³⁶, en el cual declaró:

“...Mi profesión soy ingeniera civil... mis funciones en la Alcaldía en la vigencia 2012 y 2016 fue de Secretaria de Planeación, mis funciones estaban a partir de que se firmaran las pólizas del contrato, se adjudicaran pólizas a los contratos y de ahí estaba pendiente de la supervisión de las obras, en este caso la obra que el señor, por la cual estamos aquí, la obra se ejecutó, del señor Wilson, la obra se ejecutó, la obra ya está en el Colegio Mata de Guácimo, el señor Wilson él manifiesta que no es su firma pero yo en diciembre antes de salir la Administración, no sé exactamente la fecha, yo le hice una llamada, el número de teléfono lo saque del RUT o de la Cámara de Comercio, de los papeles que estaban allegados en la propuesta del contrato, lo llamé y le manifesté “señor Wilson necesito que me aligere los trabajos porque ya la Administración se va a acabar” y me dice “que me comuniqué con el señor residente, que él es el que está a cargo de eso”, que es el señor Danny Montenegro, que es con el que siempre tuvimos comunicación, él era el que llevaba actas, llevaba todo a la oficina con el interventor y era el que estaba en la obra mandando a los trabajadores, les pagaba y todo, en cuanto a mi función todo se estaba ejecutando en completa normalidad... [Sobre si conoció personalmente al señor Wilson Leal Sampayo] No su señoría... [El apoderado judicial del demandante pone de presente documentos del expediente a la testigo, expresamente el acta de inicio de obra, a folio 173; comité de obras No. 1, a folios 175-176; acta de compromiso, a folios 177-178; acta modificación de obras, folios 181-182 y acta parcial, folios 183-187, para que reconozca su firma y si estaba presente el demandante cuando se firmaron esas actas] Esta es mi firma...por las múltiples obligaciones que se llevan en una secretaría ya que hay varias obras, en la práctica el señor que iba en representación de Wilson Leal, su residente llevaba las actas firmadas por él, en compañía del interventor contratado por el municipio, ya para mi firma, las dejaban en mi oficina y yo procedía a revisarla que estuviera toda la información del contrato, que se iniciara la obra y firmaba y como tal la obra se inició...[Al ser preguntada sobre la llamada telefónica hecha en diciembre de 2015 al contratista y como supo de que era él, respondió] Podemos buscar en la propuesta el número de teléfono al cual marqué y se puede buscar en mis registros de teléfono en diciembre de 2015 que el señor Wilson yo le dije hablo con el señor Wilson y me dijo sí, y son los documentos reales de Cámara de Comercio y RUT, y él me manifestó eso, o sea que yo doy la fe que sí hablé con el señor Wilson... [Sobre si estuvo reunida con el demandante al firmar el acta de comité de obras No. 1 y las demás actas] Como le digo doctor, todo se dio así en la práctica, su residente y el interventor me

³⁶ Ibídem.

llevaban las actas a mi oficina y yo presumo que esta sí es la firma del señor Wilson... doctor, en esta acta también se dio la misma situación, el residente y el interventor me traían las actas y yo presumo que sí es la firma porque un contratista de tan alto calibre que él manifiesta, es un contratista que está constantemente en el SECOP, está constantemente revisando qué contratos se están suscribiendo o qué contratos se está suscribiendo con él y él automáticamente, todo está publicado, sale un contrato a nombre de él, como después es que va a manifestar que lo desconoce... El acta de los folios de la 183 a la 187 es el acta de las cantidades de obra del acta modificatoria anteriormente mencionada en los folios 181 y 182... le doy la misma respuesta su persona residente y el interventor allegaban a mi oficina las actas, esta acta modificatoria... Su señoría, claro como toda supervisión regularmente se le hacía visita a la obra, en compañía del residente, del interventor, muchas veces se hicieron actas en compañía de Ecopetrol y de la comunidad, donde los señores mencionados se presentaban que venían en representación de Wilson y todos nos presentábamos, el interventor en representación también del municipio, entonces... Mi función inicia a partir de firmar el acta de inicio y las bases para firmar mi acta de inicio es que el contrato esté firmado y cuando el contratista adquiere las pólizas y ya esos dos pasos, ya se había hecho todo el proceso, se firmó el contrato y ya están las pólizas legalizadas donde se ampara la estabilidad, manejo del anticipo, prestaciones sociales a los empleados, ya estaba constituida esa póliza, a partir de eso ya yo podía firmar mi acta de inicio porque todo ese proceso estaba ya subsanado y adicional allá había, hay pues, una oficina de contratación que se encarga de verificar que todo ese proceso precontractual que él está solicitando esté, se cumpla y se dé de acuerdo a la norma... [Sobre a qué dependencia le correspondía adelantar la etapa precontractual] A la oficina de contratación en donde hay sus funcionarios y hay un asesor contratado que lleva el proceso de contratación de cada proceso de licitación, de mínima cuantía, de selección abreviada, eso se lleva en la oficina de contratación... [al ser preguntada acerca de a quien estaba adscrita la oficina de contratación] Con certeza no le puedo decir pero debe estar adscrita a la oficina del despacho..."

g. Testimonio del señor José Manuel Gamarra Navarro³⁷, quien declaró:

"Cuando estuve en la Alcaldía se celebró un contrato con ellos [con la parte demandante]... Yo tengo entendido que se me cita aquí para rendir una declaración sobre el tema de un contrato con el señor Wilson Leal, quien en ese momentico se acreditó como ingeniero de una obra y mucho más porque en aquel momento ya el señor había presentado una denuncia y a mí se me había citado por parte de la Fiscalía para que dijera si esa firma del señor, si ese era Wilson, si lo conocía y entonces yo le dije que sí, que yo presumía que esa firma era la de él porque una persona que llegue a la Alcaldía a llevar unos contratos, a llevar unas pólizas, a acreditarse como tal, a realizar una obra con todos sus empleados, con la persona que hablan de residentes, es porque ese contrato se presume, se presume como Alcalde en ese momento, de que esas eran las actividades que él estaba haciendo y las ejecuciones que se daban para obtener su contrato como tal, en esa medida yo conocí al señor, no bastante pero sí una vez después ya saliendo de la Alcaldía sí estuve en su oficina porque nosotros estábamos preocupados porque la obra no se había terminado y el señor Alcalde actual nos estaba incriminando, diciéndonos que se terminara la obra y yo recurría siempre a donde la secretaria de planeación porque uno como Alcalde no conoce bien los temas del acelere de la obra, por donde va, los términos, entonces ya eso le correspondía a ella y yo le decía "mira háblate con el ingeniero Wilson para que termine la obra porque el señor Alcalde actual pues está preocupado porque la obra no se ha terminado"; lo demás, su Señoría, es que yo tengo entendido es que si se llegaron a celebrar un contrato con todos sus documentos, con todos sus anexos, incluido hasta unas pólizas que comprar los ingenieros para garantizar que esa obra se ejecute, entonces, en el buen oficio de cualquier Alcalde y, en el caso mío particular, cuando ya me llevan los documentos para la firma, yo presumo que le señor Wilson ya había firmado sus documentos como tal y la obra se inició, se empezó a ejecutar y que la secretaria de planeación empezó a hacerle el seguimiento normal que se hace dentro de la ejecución de cada contrato... [sobre si el contrato censurado, durante sus distintas etapas, fue publicado conforme a la ley] Naturalmente que sí, es un contrato que fue llevado con todas las generalidades de la ley, con todos los argumentos necesarios para la ejecución, sobre todo doctor que esa era una obra de la cual Ecopetrol, que era el que estaba aportando los recursos, estuvo muy atento a ese contrato, muy atentos porque ellos eran los que habían enviado los recursos, por lo tanto había que hacerle el seguimiento normal, estricto y legal para que él se cumpliera dentro de los parámetros de esas estipulaciones que da la ley, para que el contrato pueda perfeccionarse como tal... En cada alcaldía y allá igualmente hay una oficina de contratación, indiscutible doctor que se pueda decir que quien lo hacía [adelantar la etapa precontractual], o sea hay una oficina de contratación que se encarga exclusivamente para los contratos, naturalmente que planeación es un estamento que tiene que ver en la alcaldía para que todo quede bien perfeccionado... La oficina jurídica siempre están adscritas a los despachos de los alcaldes en coordinación con la secretaria de planeación para estos eventos... [se encargaron de llevar el tramite precontractual] exactamente lo llevaban dos personas, en planeación y la de

³⁷ Ibidem.

contratación Merlys Rodelo... [De planeación era] la doctora María Estela Lastre... [El apoderado judicial del demandante pone de presente documentos del expediente al testigo, visibles a folios 78 a 86, para que manifieste que documento observa, reconozca su firma y la que aparece al margen de la hoja 78] Naturalmente, doctor, para una persona como el caso mío estoy frente a un contrato estatal de obra, un documento que está firmado por mi persona... doctor y señor Juez, su Señoría, yo presumo que es la del señor Wilson Javier Leal Sampayo, si se demuestra lo contrario, ya eso sí es otra cosa y se actuará, pero en ese momentico es la firma del señor Wilson Leal Sampayo la que aparece rubricada...corrijo, ese es una especie de chulo que hace mi persona allí... doctor, Usted sabe que con la situación que se vive en una alcaldía, el cúmulo de trabajo, entonces se encomienda mucho a la oficina de contratación para que verifique y a planeación y después el alcalde firma porque que tal un alcalde ante todo venga acá y usted firme de pronto la norma no está tan restringida en ese aspecto, entonces ante la necesidad de los alcaldes, de cualquier alcalde, de presidente de la República, del gobernador, de lo que sea, yo veo que esos trabajos por delegación también se pueden dar, pero lo más sensato de esto es que el señor estaba allí y él iba y andaba con sus residentes, porque yo particularmente, con todo el respeto, yo no le llevé, ni le cogí firma, ni mucho menos, yo presumo que esto es real... Yo no lo conocía antes de la celebración del contrato, doctor; bueno, sería como un rato de suerte que uno se tropiece con alguien ante una licitación, ante un aviso que se le está haciendo a la persona para que se gane un contrato, para que se gane una licitación, que una diga mira amigo porque ya sería un problema, yo sí lo veía, si lo vi una vez, pero después sí estuve en la oficina de él, pendiente por la celebración, la terminación del contrato... [Sobre cuando estuvo en la oficina del demandante] Su Señoría, yo pienso que hasta determinada hora, el día y el mes eso sería como que para mí muy inaudito, yo estuve en la oficina de él y fui como dije comenzando la conversación aquí, la primera pregunta suya su Señoría, que el señor Alcalde actual envió una razón diciendo que terminaran la obra por favor y yo le dije señor Wilson termine la obra y si no estoy mucho también, muy atrasado, la secretaria de planeación estaba siguiéndole los pasos al proyecto de terminación de la ejecución del contrato y también charlaba con él, que hay una circunstancia ah no sé porque no lo llevé pero sí le dije el contrato hay que terminarlo, la obra hay que terminarla porque es una escuela es para los niños, mire que falta es poquito, mire que ya yo no sé porque le señor Alcalde estaba preocupado y me había enviado la razón con algunas personas que hablara con el señor Wilson y así lo hice...Yo estuve en la oficina del señor Wilson y le dije que iba a hablar con el interventor para que terminaran eso...[Fechas en que se desempeñó como Alcalde del municipio de Galerías, Sucre] En el periodo 2012 a 2015... [dirección de la oficina del señor Wilson Leal Sampayo] yo la dirección numérica como tal no doctor, pero si fue por la vía de Majagual, por donde estaba el pozo de Majagual, que había una estatua de un burro, barrio Majagual, pero decirle el número no sé, está muy cerca [del pozo de Majagual] como a 30 o 40 metros, ahora hay como un restaurante, algo así que vi que está en una esquina, no sé si es un restaurante o un negocio que está en una esquina, pero ellos están como en un segundo piso...[de donde obtuvo la dirección del demandante] Naturalmente doctor, perdón, Usted sabe que uno preguntando y preguntando y bueno y qué pasa con julano, donde está, entonces la dirección me la dio a mí la secretaria de planeación, yo consígueme la dirección, cómo la consiguió no sé doctor, pero uno preguntando llega a esa parte... Me dijo [la secretaria de planeación] que después del pozo de Majagual a tanto como a 30 metros, a mano derecha, en una casita así, ahí está un aviso..."

h. Testimonio del señor Robert Eduardo Pineda Perea³⁸:

"Soy ingeniero civil...el vínculo con el demandante es de amigos de hace más de 10 años y con la entidad demandada únicamente el vínculo del contrato que se hizo en el 2015 de la referencia...En el año 2015 se publicó en el municipio de Galerías una interventoría para unas obras a realizarse en la escuela rural Mata de Guácimo, como ingeniero civil yo he tenido mucha experiencia en ese tipo de interventorías, de obras civiles, de colegios, de pavimento, de alcantarillado y de esas cosas, entonces presenté mi hoja de vida para optar a ganarme ese proceso, era una interventoría de menor cuantía y la documentación era bastante sencilla, pues salí favorecido, el municipio me elaboró la orden de prestación, no era un contrato con formalidades porque era una orden sencilla, llevé todos mis papeles y empezamos las actividades del contrato de la referencia, la interventoría para unas obras en Mata de Guácimo, era la construcción de un aula, también era la remodelación de un aula existente y un cerramiento. Después que ya llego al municipio, me dan toda la documentación, me entero que el contratista es Wilson Leal, es amigo y yo hombre no hay problema, podemos hacerla, se iniciaron las actividades, se hicieron todas no sé todas las recomendaciones, el acta de inicio, se organizó el tema de los materiales y la obra se hizo en el tiempo que era, se hizo una acta de paralización, se hicieron unas modificaciones pero al final en enero de 2016, sí 28 de enero de 2016, se finalizaron todas las actividades, entonces pues el contrato está finalizado en el 100%; lo particular de esto es que nosotros, todas las actividades, toda la obra, todas las decisiones que se tomaban allá a manera de empleo, de llevar materiales, estaban a cargo del señor Danny Montenegro, recuerdo en una reunión por allá en agosto de 2015 por el lado del Sena, coincidí con el señor Danny,

³⁸ Acopiado en audiencia de pruebas de fecha 19 de junio de 2018, fls.254-256.

con el señor Wilson, una tarde, una nochecita por allá y nos saludamos, hombre yo me presenté, mira yo voy a ser el interventor de Ustedes y tal, voy a trabajar allá en Mata de Guácimo, entonces pues como somos amigos Danny y Wilson y yo, esa tarde, esa nochecita Danny me presentó con Wilson, mira este va a ser el interventor, ok, no hay problema, todos nos conocemos, vamos a hacer las obras bien y el señor Wilson le recomienda al señor Danny que haga bien las obras, que se encargue de todas las cosas, que no le haga quedar mal, que haga todo, que haga las actividades sin ningún inconveniente y se desarrollaron de una manera digo yo normal, porque en toda obra hay paralizaciones y cambios, hay modificaciones, hay cosas que a veces demoran un poquito las actividades pero el objetivo era finalizar el cerramiento, hacer el aula, hacer la remodelación la reconstrucción del aula existente y todas las actividades se hicieron a su debido momento...En ese sentido, manifiesto que el señor Wilson Leal sí tenía conocimiento de las actividades y de todo lo que se estaba haciendo del contrato porque eso lo hablamos en la reunión que le manifesté por allá por la zona de Boston, por allá en la noche esa con el señor Danny y con él y mi persona, esa noche yo me presenté que era el interventor de Mata de Guácimo y él le recomienda a Danny que haga todas las actividades, le da una serie de instrucciones para que desarrolle todas las obras en el buen sentido de la palabra, yo por ahí en octubre de 2015 yo le mando este documento que quiero aportar aquí como prueba, se lo mando a la oficina que ellos tenían en ese tiempo, por allá en el pozo de Majagual, al lado de Llanera La 31 y me lo recibe Julieth Paola, aquí en este documento yo le digo que él tiene que agilizar las actividades que ya se están terminando las actividades del contrato, tiene que meter más mano de obra y esas cosas para que todo se lleve a su término, entonces ahí está el recibido de la secretaria, está lo que yo le manifiesto y el señor nunca me contestó pero sí se le informó y me imagino que él ha debido tomar las medidas del caso en ese tema; con relación a las actas, nosotros hacíamos actas de inicio, hicimos también unas actas de paralización, hicimos unas actas de reinicio, hicimos unas actas de modificación de la obra pero entonces como él no asistía a los comités ni nada sino que todo lo delegaba en el señor Danny Montenegro, entonces nosotros pues como una manera de agilizar los procesos Danny Montenegro se llevaba las actas para la oficina, se las dejaba allá con la secretaria, después él pasaba a recogerlas y las reintegraba acá al proceso, entonces pues era una cuestión que nosotros veíamos sana, que no tenía ningún inconveniente y que permitíamos que sucediera de esa forma... [Sobre que el señor Danny Montenegro era representante del demandante para efectos del contrato censurado] Sí señor, sí me consta, porque vuelvo y reitero en la reunión que tuvimos casual, que nos encontramos por ahí por el Sena, donde me presenté como que iba a hacer la interventoría de Mata de Guácimo, el señor Wilson le dice a Danny que se encargue de todas las obras, que haga las cosas bien hechas, que organice todos los temas, que se encargue de la mano de obra que ellos van a desarrollar las actividades así de esa forma, entonces pues como todos somos amigos y todos estamos en el mismo medio y sabemos cómo se manejan las obras para que se finalicen bien, pues no vi ningún inconveniente, por lo tanto afirmo que sí me consta que eso sucedió y que él sí sabía del contrato y que se estaban ejecutando esas actividades... [Acerca de la amistad de 10 años que dijo el testigo que ha tenido con el demandante] Sí señor, eso es correcto, claro que sí, desarrollamos una actividad conjunta en el Fomvas hace más de 10 años, sí claro somos amigos, por lo menos eso es lo que yo considero...Además de la amistad [con el demandante], sí yo le hacía trabajos de estudio de suelos, diseños estructurales, consultorías y una vez le presté los servicios como parte de un consorcio que ellos manejaban por allá por los lados de Sampués como plan de gestión integral de obra, esa parte yo la manejaba, la manejo aún, entonces le di mi servicios en ese tema en el 2014 algo así, 2013 o 2014... [Si a raíz de la amistad con el demandante, tenía acceso a su información personal, como membretes, propuestas] No, eso es personal y yo no entro en ese tema... A Danny Montenegro lo conocí cuando fue secretario de obras públicas de Sincelejo por allá en el 2011, 2010, 2009 cuando Jaime Merlano fue alcalde de Sincelejo, entonces esa amistad se ha ido manteniendo en el tiempo, claro que sí... [El apoderado judicial del demandante pone de presente documentos del expediente al testigo, expresamente el acta de inicio de obra, a folio 87; acta de suspensión de obras No. 1, a folios 88-89, para que reconozca su firma y si fue firmada simultáneamente por todos]... ese documento [el acta de inicio de obra] se hizo en el municipio de Galeras después de hacer la visita al sitio de la obra pero entonces el señor Wilson Leal no asistió sino que yo la firmé, se le envió para la firma a Wilson y después de último la firmó la doctora María Estela...sí es mi firma [en el acta de suspensión de obra No.1] y tengo una sola firma lo que pasa es a veces que firmo tanto, firmo ensayos de laboratorio, firmo muchas cosas que a veces la firma muta pero sí es mi firma...Bueno, las actas sí fueron elaboradas en el municipio en Galeras después de las visitas a cada uno de los sitios, pero el señor Wilson Leal siempre manifestaba que enviaba a Danny Montenegro o Danny Montenegro siempre manifestaba que él era delegado de Danny (sic) y que no podía asistir, entonces esta interventoría consideraba que no era ningún pecado, ninguna falta que él revisara las actas, se las llevara y posteriormente la regresara al municipio ya lista para seguir los trámites, pero las actas sí están firmadas por mí, fueron realizadas en el municipio, en los computadores de allá del municipio, me llevaba mi portátil, lo hacíamos, lo imprimíamos allá, la revisábamos y yo las firmaba y se le enviaban a Wilson para su firma, a los dos días regresaban otra vez acá al municipio... [El apoderado judicial del demandante pone de presente documentos del expediente al testigo, expresamente el acta de suspensión de obras No.2, a folios 90-91; acta de reinicio de obras No.2, a folio 92; acta de modificación de obra, a folios 93-94; acta de modificación, a folio 99; comité de obras No. 1, a folios

106-107, y acta de compromiso, a folios 108-109, para que reconozca su firma y señale como fueron firmadas por los demás] *sí es mi firma...cada vez que se hacían visitas al sitio de la obra se ponía de manifiesto el avance y los posibles cambios que se iban tener dentro de la misma porque ahí se notaba que habían algunas cosas que no estaban contratadas y que se debía tomar alguna decisión al respecto, el ejemplo claro es que para la reconstrucción del aula no había cubierta, entonces no podíamos reconstruir un aula y dejarla sin techo porque eso no iba a funcionar y eso no iba a llenar las expectativas y a cumplir con el objeto del contrato, entonces allí a ciencia cierta se veía que nosotros debíamos hacer una serie de modificaciones para poder dejar el aula habilitada con cubierta y de pronto quiera la alfajía, disminuir unas cantidades de pañete o disminuir unas cantidades de pintura para poder suplir eso, teniendo en cuenta que no había posibilidad de adicionar recursos a ese contrato; en ese orden de ideas y como siempre el señor Danny Montenegro manifestaba que era el director de la obra, que era el delegado de Wilson Leal para el contrato, entonces nosotros nos pusimos de acuerdo, hicimos las medidas del caso, la ingeniera residente que estaba trabajando conmigo midió con el señor Danny, hicimos todas las actividades y se preparó el acta, cuando se preparó el acta hicimos la reunión correspondiente, tampoco fue asistió Wilson Leal sino que mandó a Danny Montenegro como su representante durante todo el proyecto y se firmó el acta de modificación, esa acta posteriormente se le mandó a Wilson a la oficina para que él la suscribiera, la revisara y me la entregara nuevamente para surtir el trámite que era que la revisara la doctora María Estela para que le diera su aprobación también, entonces pues bajo ese orden de ideas y teniendo en cuenta que cuando nos reunimos allá por el Sena le dijo Wilson Leal a Danny Montenegro que hiciera todas las actividades, que lo delegaba a él para que desarrollara el contrato, y que era de confianza, y que iba a hacer todas las cosas bien, y que iba a desarrollar todas las actividades, y que él era su delegado pues yo no le vi ningún inconveniente en que se las llevara y las regresara... [si le consta que el demandante suscribía las actas y tenía conocimiento previo de la obra] *Sí tenía conocimiento de la ejecución de la obra por, ellas [las actas] llegaban firmadas, yo no tengo ningún elemento de juicio para dudar que eso era así, yo no vi cuando él las firmaba, sólo se le llevaban a la oficina y después se recogían ya venían firmadas por él...Sí señor, claro que sí, las obras están ejecutadas en un 100% y son medibles, se pueden ir a medir en cualquier momento...[Sobre si por ese contrato de obra hay investigaciones disciplinarias, penales, fecales] Conozco que hay un proceso en la Contraloría, que ellos fueron, midieron, y hubo una queja de la comunidad, fueron, midieron y lo que está reflejado en las actas es lo mismo que está reflejado en la actualidad, habían unas reparaciones menores, creo que se dañó la chapa de una puerta, estaban pendientes de tomar unos detalles de un pisamalla, pero son cosas menores, que eso está realizado totalmente, si Usted va hoy, yo fui en enero y miré y todo está bien no hay problema, inclusive que a mi me causó de pronto admiración que dijeran que no estaban las obras completas y yo estuve por allá en enero, miré, medí y tomé fotografías y todo está como se hizo...[si ha sido citado a declarar o a entrevista por alguna investigación penal asociada con el contrato censurado] Hasta el momento no he sido llamado a declarar, diferente a este juzgado, ni en contraloría, por ahí me llegó un documento de que se abría una investigación fiscal por eso, pero no me han vuelto a llamar, no he dado mi versión libre, una vez me llamó un señor de la Sijin también a hacerme unas preguntas sobre el contrato y le puse de manifiesto el folder, la carpeta que llevo en la oficina de eso, donde está todo de mi actuación contractual pero tampoco ha trascendido, solamente esta diligencia con relación a este contrato... [si cuando se reunió extraoficialmente con el demandante y el señor Danny Montenegro, ¿el demandante tenía claridad de que era el contratista?] Ahí se tuvo la claridad de que él era el firmante del contrato porque yo me presenté como interventor de él para su contrato y él a su vez delegó en Danny las actividades de residente o director de obra, entonces no quedaba duda de que estábamos hablando un mismo lenguaje y todos sabíamos plenamente lo que se estaba haciendo... [sobre si alguna vez convocó una reunión oficial con el contratista, el supervisor del contrato y el ordenador del gasto para definir los puntos clave del atraso de la obra] De hecho siempre que se iba a hacer algún acta o se iba a hacer algún procedimiento que tenía que ver con la ejecución del contrato se citaban, se llamaban a las partes pero a las reuniones solamente asistía la doctora María Estela, asistía yo, asistía Danny porque Wilson Leal manifestaba que no podía asistir y que él delegaba esa obligación en Danny Montenegro...[Lo manifestaba el demandante o el señor Danny Montenegro cuando llegaba] Lo manifestaba Danny Montenegro cuando llegaba porque Wilson no asistía como estoy informando...[Existía algún documento oficial del señor Wilson Leal dirigido a Usted delegando al señor Danny Montenegro para la ejecución del contrato] No, ese documento no lo hubo, solo verbal, solo un acuerdo información verbal...”**

i. Testimonio del señor Danny Moisés Montenegro Rizzo³⁹:

“Soy arquitecto...comienzo diciendo que el señor demandante Wilson Leal es mi amigo, lo considero mi amigo, la amistad de nosotros surge aproximadamente del 2005, 2004, cuando fungí como secretario de desarrollo de la alcaldía, hicimos una amistad duradera, por qué duradera y agradecida? Porque en parte también tengo un agradecimiento personal de mi parte porque tuve un puesto público también en la cual políticamente él colaboró en el tema, o sea la amistad conmigo y

³⁹ Ibidem.

él es casi una hermandad por decir algo, por decir algo señor Juez, puntualmente en eso. En los hechos que estamos aquí en el momento, en esa amistad de aproximadamente 14 años, aproximadamente digo, él en muchas actividades familiares, sociales, en fin, siempre me decía compa cuente con mi firma, arquitecto cuente con mi firma cuando Usted quiera, cuente con mi firma cuando yo quiera, pero soy muy reacio yo a eso y he sido más funcionario público y otra clase que ser contratista, no es mi forma de ser contratista, llegó la oportunidad, aquí entran dos testigos, que es el señor David Díaz, que es un prestamista reconocido de Sincelejo, y el doctor Fabio Gutiérrez, que es un abogado, se presentó un proceso en Galeras, se presentó un proceso en Galeras, David, la gente quiere como para esta época todo el mundo quiere ser contratista, todo el mundo quiere ser arquitecto, no pertenecen pero bueno comercialmente hablando cada quien puede utilizar cuestiones, se presentó un proceso en Galeras, nos presentamos en el proceso, tengo una firma pequeña que no cumple todavía porque no tiene la experiencia, mi amigo Wilson sabía yo que es fuerte en educación, no es cierto?, le digo "ombe Wilson préstame tu firma" perfecto, o sea me la había ofrecido infinidades de veces, me la había ofrecido, infinidades de veces, él procede me presta la firma con toda la confianza del mundo me la prestó, "no me hagas quedar mal únicamente te pido porque con esto es que como yo" palabras de él, yo sé, yo sé que es lo que representa la firma de uno que la ha hecho con tanto sacrificio 14 años, y la contratación económica no está muy fácil que digamos, entonces bueno procedió me prestó la firma, él inmediatamente al prestarme la firma para poder nosotros cumplir a cabalidad con los pliegos que salieron, los prepliegos, la presentación, la adjudicación de la licitación pública, hicimos el proceso, siempre me autorizaba a Karen que aquí están las pruebas, un arquitecto que él tenía que lo apodan "el Chan", aquí tengo las pruebas donde me mandaron todos los papeles, todo, que para cumplir con un requisito de la licitación pública tienen que ser cuestiones técnicas, financieras, económicas, un papelerío que Usted no se imagina señor Juez no se si tiene conocimiento en contratación, todo esa oficina, aquí están las pruebas, me las mandaron por orden del señor, el proceso nosotros le pagamos, cuando yo digo que hay dos testigos más que tienen que venir aquí o que van a salir más adelante, cuando yo procedo que me entregan los papeles en el correo electrónico se lo llevo yo al señor Rogelio Villadiego, que es familiar del señor y es una reconocida persona que maneja licitaciones públicas, es conocido y es amigo también porque fue colega mío en una administración que estuvimos juntos, era la persona allegada, él se extrañó un día me llamó "Wilson porque se pone en eso" o sea, ahí le digo porque no hay ningún papel digamos chimbo, un papel escaneado, un papel malo, o sea de ahí comenzó el proceso, comenzamos, nos ganamos el proceso licitatorio gracias a Dios, ahí comenzó todo, en la Administración no tuvimos ningún inconveniente, como todo de obra, de tiempo de cuestiones, lluvias bastantes, se metió el problema político, ya viene otro, ya pertenece otra cosa ahí, estábamos en la boca del lobo, estábamos ejecutando una obra en los enemigos del Alcalde actual, el maestro era enemigo, nos enteramos después, que era del Alcalde actual, es cuando hay un estrés que lo reconozco, el señor me llamaba, me decía "nojoda compa me vas a enredar" a él lo llamó la gerente de Ecopetrol, la señora Oneida, lo llamó el rector que sé que es amigo de su familia, lo llamó el Alcalde, lo llamó la secretaria, lo requirió el interventor, tenía razón, nosotros teníamos un estrés, nos quedamos un poquito cortos de plata, estábamos esperando una plata de los inversionistas que le nombré, entonces, en el Concejo también fue, o sea mejor dicho como no había tantas obras, nada más era esa, la Contraloría lo requirió a él, lo requirió no sé, yo le dije "el problema de la Contraloría dámelo que yo soy el residente de la obra, el arquitecto de la obra, yo afronto la Contraloría y sé que todo está bien hecho y la obra está a cabalidad 100% terminada con las especificaciones que pedían", no es cierto? entonces, no sé en que quedó el problema de la Contraloría pero a él la Contraloría lo requirió, la Contraloría General de la República porque era plata de regalías, ahí puede Usted averiguar qué pasó con ese famoso requerimiento en su momento, o sea ahí el dejo el detallito porque ajá porque yo le dije "no compa", como es amigo le dije "yo afronto, yo tengo la experiencia para afrontar a cualquiera, decirle que está pasando, que es un problema político que se está viviendo allá actualmente"; bueno, hubo el cambio de Administración, en lo que me acuerdo diciendo la verdad Juez, hubo el cambio de Administración, ya cambió todo, Administración enemiga del Alcalde que sale, o sea son otros argumentos que entran ahí que yo me he enterado, que han hecho reuniones, que han hecho cuestiones, eso es chisme callejero, que el Alcalde está persiguiendo al otro, bueno no quiero entregar detalles porque no es lo que estamos entregando detalles aquí de las cuestiones, bueno entra en lo peor la secretaria la recibió en un 72% de la obra, hay un 28% de aquel lado, siempre ha habido dinero, hay una obra sin cobrar, el Alcalde se cerró a la banda y dijo "no señor, no recibo, no recibo, no recibo" se cerró a la banda el Alcalde, cuando se cierra a la banda el secretario no quiere recibir, el interventor está dispuesto a entregar, interventor externo, el señor Alcalde me manda a mí en enero, no preciso, 15, 20, 28 de enero, me manda un asesor jurídico, si no me equivoco mal estaba en pleno 20 de enero, las fiestas de aquí, yo venía de Bogotá, vine por un rato y me fui el fin de mes, el señor Alcalde, "rembe" ingeniero, con el cual me encuentro en Bogotá y le digo "compa, qué está pasando con ese tema, qué pasa ahí" me dice así, palabras del Alcalde, "no, ahí no hay nada, no hay nada", hasta ahora que me sorprende que tengo esta cita aquí. El alcalde me manda un asesor, desconozco el nombre, Wilson me desmiente, me senté en la sala de su casa, aquí él, el asesor aquí, con un documento no recuerdo ni preciso que decía, el señor no quiso firmar el documento, doy fe que no quiso firmar el documento, no sé qué decía el documento, no sé qué decía, no sé preciso en el

momento, que le quiero decir, o sea el Alcalde sabía, que me dijo Wilson en sus palabras “hombre arquitecto, termíneme la obra y ya no pasó nada” y yo pero si está terminado, son unos detalles, o sea el secretario de planeación es una persona muy técnica, o sea detallitos, que hazme esto, hazme esto, el interventor puede dar fe de esos detallitos que él mismo los terminó para poder a cabalidad terminar el proyecto, esa es otra persona que puede entrar aquí, que el Alcalde tiene que decirme, yo me senté, yo personalmente en la sala de la casa de Wilson, en enero, no preciso, aquí, aquí los tres, palabras de él “compadre yo no voy a firmar esto”, bueno el estrés yo entiendo, tres meses de estrés, concejales encima, esto encima, la obra aguatada, todo aguantado, lógico, ajá es su empresa, sí me entiende, de eso come él, eso lo reconozco yo...[Sobre su labor dentro de la relación contractual existente entre las partes] La labor que puedo considerar yo en estos momentos, se puede decir que era el residente de la obra, el responsable de que todo se llevara a cabalidad y la unión entre los inversionistas y la sociedad que hicimos ahí...[acerca de si actuaba autónomamente o recibía instrucciones de Wilson Leal Sampayo] Se puede decir que era autónomo porque vuelvo y le repito lo que dije al principio era algo de confianza, no es cierto?, él tenía conocimiento que todo estamos ejecutando y era una confianza y la confianza se empezó a perder en la parte política entre octubre y noviembre, con razón le doy porque hubo bastante estrés, ahí podemos tener cuestiones de Contraloría, vuelvo y le repito cuestiones de concejales y era lógico que él entrara en un estrés de incumplimiento ante una entidad... [Acerca de si el demandante tenía conocimiento del contrato demandado y su ejecución] Sí, claro, el señor [Wilson Leal] desde un principio, desde un principio tuvo conocimiento, por qué tuvo conocimiento? porque la secretaria Karen Viera no me daba ni un papel y yo ayer la llamé porque yo estaba en Bogotá y vine anoche y la llamé y tiene conocimiento de este contrato, no a fondo porque me dijo a mí “no sé qué clase de negocio Usted tiene con el doctor” porque acá hay unos correos que si Wilson no autorizaba el mínimo papel, el mínimo papel, que era la secretaria personal en su momento en su oficina, no sé si existe todavía, ella no me lo daba a mí, no me lo daba a mí, y también el doctor David Díaz en su carro, en la puerta del socio aquí David Diaz, que está dispuesto a venir aquí a hacer de testigo, le entregó unos recursos en base a esas cuestiones y él tendrá sus pruebas...[Sobre el provecho económico o ganancia que obtuvo el demandante a raíz de la ejecución del contrato demandado] Según la cuenta que tiene David, en una contabilidad que tenemos, que tenemos, que se la podemos hacer, es más hasta el nit todas las compras se hacían a nombre de él en Comaderas porque yo lo llamaba y le decía Wilson, tiene un código especial en Comaderas y nosotros tenemos la mínima factura porque sé que hay unas facturaciones exógenas y unas cuestiones que él tiene que cobrar y nosotros estamos dispuestos aquí a traer todas las facturas a nombre del señor Wilson Leal y sí hasta donde sé fueron \$4.200.000, que le digo \$3.000.000 en efectivo y uno de intereses que no se pagaron y lo metieron en la contabilidad del señor que él puede venir de testigo aquí...[Desde qué momento comenzó a contar con la firma del señor Wilson Leal Sampayo?] El momento desde la adjudicación, desde la legalización del contrato... [Cómo se acreditó como residente de obra?] Ahí creo en el proceso de contratación, hay un papel que me acredita, hay que buscarlo en la Alcaldía, hay un papel sino estoy mal...[El apoderado judicial de la parte demandante le pone de presente al testigo un documento por medio del cual el señor Wilson Leal Sampayo lo delega para asistir a la visita al sitio de la obra, el cual obra en el CD visible a folio 8, con el objeto que señale cuando suscribió el documento el señor Wilson Leal] En el momento de que ya hicimos el acta de inicio o mejor cuando ya se iba a ejecutar la obra, ya tenía conocimiento total y de su oficina personalmente le mandaron todos los papeles...[Sobre si fungió como residente de obra a partir de la adjudicación] Sí, a partir del acta de inicio, no desde la adjudicación, del acta de inicio cuando ya se requería hacer la carta de veeduría en el sitio de la obra...[¿Cuándo el señor Wilson Leal le dijo que cuente con su firma, eso lo avalaba para firmar por él?] No, en ningún momento, vuelvo y te repito eso fue una manera de confianza, que él confió en mí, me dijo esta es mi firma, con esto es que yo como, si me entiende? Pero todo los proceso los conocían en su oficina, cualquier papel, aquí tengo que uno para meter una cuenta, a veces uno iba a meter la cuenta y faltaba el parafiscal, aquí me lo mandaron de su correo personal, la señora Karen con autorización del señor Wilson o sea, anexo dos documentos, uno que tiene fecha arriba en el correo electrónico mío, señor Juez como el señor Wilson, arquitecto, hizo su prueba, esto es facilito hay Sijín y Dijín y yo estoy dispuesto a entregar mi CPU, estoy dispuesto a entregar mi correo para ver de qué CPU vino ese correo y exactamente ubicación, porque sé que hay un aparato que fácilmente determina de donde es que viene esta cuestión, para no entrar entre palabras, es fácil de comprobar esto ante una Sijín, un Dijín de qué correo vino y de qué computador vino; aquí anexo unos parafiscales y varios archivos que me mandaron, varios archivos que se pedían y en uno dice al final dice “adjunto la solicitud telefónicamente igual, Karen” o sea yo se la pedía por teléfono, ella le decía al señor Wilson “señor Wilson el señor Danny me está pidiendo esto” “sí señor, dáselo”, yo iba a la oficina de él y me entregaban los documentos, yo en ningún momento hacía documentos afuera o sea aquí está Karen que está firmando y tiene conocimiento porque ayer la llamé, de su correo gracias a Dios personal, hay otros correos que es de una empresa que se llama Galeón pero Galeón no consideré pertinente traer esas pruebas, únicamente referente, ahí están las fechas, en sus fechas dirán, me imagino que hubo una cuando presentamos el proceso contractual, ahí está la fecha arriba en el correo y un parafiscal me imagino que fue para meter una cuenta porque no hemos cobrado nada, creo que cobramos una o dos veces si no estoy mal, no preciso porque tampoco he leído el expediente y como dice uno me cogieron aquí a mansalva pero

uno está con Dios que es lo importante y con la verdad bajo juramento...[Acerca de la participación económica del demandante y pruebas de lo que le fue entregado en efectivo, cuándo y quién lo hizo] Bueno, de fechas es difícil porque no vine preparado de fechas, hay un señor que es prestamista reconocido, el señor lo ha citado una, dos, tres veces porque yo estoy en Bogotá y vayan, si me entiende? Lo han citado el doctor Fabio Gutiérrez y David Díaz lo ha citado, el doctor David está dispuesto a venir a atestiguar aquí que se le entregó un dinero por eso, ellos tienen unas pruebas, ellos la aportarán en su momento, Dios quiera que no la hayan botado, porque esa prueba tiene más de dos años, año y medio que ordenamos que la hiciéramos, no sé si está o no está, en su momento la aportará él, la plata se le entregó exactamente en Rita Arrázola, al frente en la casa, en una camioneta blanca TX que tenía el señor, yo iba a atrás, es más le digo algo, en la confianza que yo tengo y la amistad que tengo con Wilson, que ya es cuestión más detallada, él me dijo a mí "te la presto, coge esa plata" pero uno se aprieta en situaciones y él necesitaba una plata y a él se le prestaron \$3.000.000 para qué? No sé, que el señor tiene que atestiguar aquí, yo le dije "no, yo te consigo la plata", él firmó una letra, firmó una letra, 7, 6 meses no pagó intereses, no pagó nada, el señor, ese es su negocio, si me entiende? Ese es su negocio, ya tenían problemas entre ellos dos, porque el señor lo conozco, David es una persona que como buen prestamista no es diplomático como uno, siempre se altera, me imagino que ellos cobran su plata es así alterándose, me imagino, me entiende? Entonces estaba con él, yo dije vamos a la casa y arreglamos ese problema, estaba Wilson manejando, estaba yo adelante y el señor se montó atrás en Rita Arrázola en la segunda cuadra y está dispuesto a venir a servir de testigo, ya yo había acordado con David, tráeme la letra que vamos a romper la letra, David me entrega a mí la letra a mí, yo digo "Wilson, Usted no debe un peso" y partimos la letra, yo yo con David le digo "esas eran las ganancias de su contrato" porque yo cuadré con Wilson eso, yo le dije "Wilson, tranquilo compa no pague eso, yo te arreglo el problema" y no pasó nada o sea y todo esto está bajo juramento, bajo juramento, estoy diciendo la verdad...[Acerca si observó directamente cuando el señor Wilson Leal Sampayo suscribió el contrato censurado] El contrato, cuando suscribió el contrato, eso vino en una carpeta entera de todo el proceso contractual con el contrato para su futura legalización, es cierto? a él se le dejó, me acuerdo que la carpeta exactamente en lo que preciso, ese expediente no lo he leído, no tengo fechas ni preciso fechas, yo le entregué esas cuestiones y me tocó retirar la carpeta donde él guarda los carros, al frente al Coliseo de Ferias donde hay un parqueadero, era un Mazda rojo, él se encontraba en la ciudad de Bogotá en cuestiones laborales, yo lo llamé y yo retiré la carpeta de ese carro rojo un Mazda 3 en el lavadero de carros junto con su chofer que se llama Omar Salgado...[Sobre si observó al demandante suscribir todas las actas levantadas durante la ejecución del contrato] No, las actas las íbamos a debatir con el interventor, se le dejaban a él en su oficina y la secretaria me hacía los documentos que había que meter en las cuentas, en las cuestiones, eso siempre era en su oficina...[Acerca de si ha sido citado a declaraciones, entrevistas o investigaciones penal, fiscal, disciplinarias a raíz del contrato demandado] El único oficio que conozco en la Contraloría General de la Nación fue en ese tiempo, cambio de Administración entre octubre y diciembre creo que fue 2014, que a Wilson se la hacían llegar la Contraloría General de la Nación, él me decía sus palabras "amigo me vas a meter en un lío arquitecto, me vas a meter en un lío" sí reconozco el estrés que él tenía, el estrés lo reconozco o sea lo reconozco, pero gracias a Dios el contrato en estos momentos se encuentra culminado 100%, no existe peculado, había unos detalles se terminaron y el interventor externo puede dar fe que tiene la acta ahí para recibir la obra y hay dinero de todas maneras de aquel lado, un 28%, un 22% del valor del contrato, hay obras que no se pudieron legalizar también, o sea el contrato está al 100% y lo único que hay es la Contraloría General, hay como dos o tres oficios que los concejales pusieron una denuncia sobre el atraso de esa obra, habría que buscar ese tema en la Contraloría a través de los archivos de la secretaria no sé, es el único contrato, a mí no me llegaban lógico le llegaban directo a él porque entre otras cosas ahí no había ningún teléfono, o sea entre otras cosas ahí estaba toda la telefonía de él, todo era su oficina no era en mi oficina, no era mi teléfono todo era directo con él, únicamente la carta que está ahí, de resto nada, los teléfonos, es más a él lo llamaba el rector vuelvo y le digo, lo llamaba la señora Oneida de Ecopetrol, lo llamaba la secretaria, el Alcalde tengo conocimiento que también lo llamaba, si me entiende? Ya porque estaban finalizando la Administración y querían terminar el contrato... [Sobre el oficio que se le puso de presente, mediante el cual Wilson Leal Sampayo lo delegaba, fue presentado por Usted directamente ante quien?] Eso salía de una carpeta cada vez que se iba a cobrar, no recuerdo, no preciso, creo que se cobró una o dos veces, no creo que más, el anticipo y un parcial, creo hasta el 72%, eso salía parte integral de todos los documentos que hay que anexar en una cuenta de cobro para que tesorería haga un giro electrónico y ahí voy al giro electrónico por qué? Porque ahí aparece otro señor que se llama Juan Carlos Díaz, porque él me llamó una vez a mi teléfono, él me dijo porque en el expediente que yo he hablado con él, he hablado con el Alcalde y con todos él a mí no me ha nombrado en ningún momento, ahora me entero, me dice un día me llamó y me dijo "Usted no recibió plata arquitecto", yo le dije "compadre yo no he recibido plata" o sea de manejo yo no recibí absolutamente nada, mi labor era cumplir como arquitecto que soy a cabalidad el contrato de obra en sus cantidades de obra...[Sobre para qué se hizo la delegación] Eso era porque se necesitaba hacer algún trámite en la Alcaldía, en el sentido de reuniones en comité con el interventor, o sea el manejo interno de la obra que se lleva en su tiempo, no es cierto? Requería una persona, uno siempre delega en un residente, o un arquitecto, siempre delega porque uno a veces está

ocupado cuando ya tiene una jerarquía de pronto como contratista, de ir a una reunión en la alcaldía, porque faltan obras, porque hay problemas que se presentan en el transcurrir de la obra, era simplemente para eso, ante un trámite, un papel, todo era yo eso si soy responsable yo de eso... [Acerca de si el interventor conocía el documento por medio el cual lo delegaban] Bueno, el interventor externo está presente aquí pienso que él no tenía conocimiento, es que ese papel llegaba era a tesorería simplemente, ni siquiera creo que la secretaria lo conoce, no creo, si no era un trámite porque ahí se necesitaba, ah pero era el documento de? Sí me confundí porque hay dos documentos sí, sí, si lo conocía el interventor? no, no creo que lo conocía porque eso era una delegación para poder llegar uno a la Alcaldía y saber que yo era representación de él, así de sencillo, el interventor no creo, no creo que nunca, nunca lo conoció el documento, no lo preciso... [Con quien debía discutir el interventor lo concerniente a la parte técnica para firmar las actas respectivas?] No o sea, que yo recuerde y preciso ahí las discusiones que se formaban, porque entre otras cosas no era una obra que digamos una magnitud era simplemente una aulita de clases, o sea no eran unos ítems representativos de ingeniería civiles que necesitábamos unos especialistas, o sea era una obra sencilla, una aula de clases como aquí, así como estamos aquí, eso era algo sencillo, nunca hubo eso sino hubo problemas fue con la comunidad, con la comunidad, de pronto unas cantidades que no habían, yo estaba ahí presente siempre, yo, el interventor externo, la secretaria estábamos presentes cuando la comunidad ponía una denuncia pero no hubo problema acá interno de cuestiones con el interventor externo, en absoluto, en absoluto, fue problemas con la comunidad, íbamos y le explicábamos técnicamente, no que esa varilla no es de media es de un octavo, entonces le decíamos que era de media, entonces el interventor era el neutro ahí que decía esa varilla sí es de media por esto y daba sus especificaciones técnicas en su momento, pero más que todo era problemas sociales de la comunidad que la teníamos de enemiga en la obra... [Acerca de si el interventor recibió la obra completa] Bueno, cuando nosotros, la obra, hicimos una acta que llegó si no preciso como al 72 al 73%, eso fue más o menos como en noviembre, diciembre, no preciso, ahí hubo el cambio de Administración, entonces cuando llega el nuevo Alcalde él paraliza totalmente y más cuando es enemigo, paralizó toda, absolutamente toda la contratación porque no solamente somos nosotros, la mayoría de mis amigos que habíamos 5 o 6, porque todos nos conocemos en el gremio, aquí no somos extraños, nosotros sabemos quienes trabajan allá, quien trabaja acá, a todos les paralizaron la obra, es obvio hay que hacer unas comisiones de empalme que demoran 100 días, unas cuestiones, si me entiende? Es obvio, a nosotros el secretario nosotros insistiéndole para que recibiera, no nos quiso recibir porque hacían falta unos detalles, que le preciso un pisamalla que no estaba en los detalles constructivos, una puerta que no cerraba, una pintura porque no se que el eléctrico, o sea fueron detalles que el secretario se empecinó en no recibarnos la obra y además del problema este que se presentó por obvias razones hasta que no se aclare este problema, la obra está en un 72% aguantada ahí hasta que se cuadre este inconveniente que tenemos, considero lógico que no se puede recibir por el inconveniente que tenemos... O sea el acta final [de obra] existe, el interventor la tiene hecha, la tiene hecha, mas no ha sido recibida por la administración municipal, o sea oficialmente la Administración no la ha querido recibir pero el acta existe, existe, en su momento existe..."

Cabe señalar que, en la parte demandada tachó de sospechosos a los testigos Juan Manuel Gamarra, Robert Eduardo Pineda Perea y Danny Moisés Montenegro Rizzo, por lo siguiente.

- Acerca del testigo Juan Manuel Gamarra, consideró que por ser con quien se suscribió el contrato objeto del litigio, sus declaraciones carecen de imparcialidad por las decisiones que adopte el juzgador.
- Sobre el testigo Robert Eduardo Pineda Perea, arguyó que participó en el contrato y puede verse afectado directamente dentro de este medio de control, afectándose directamente su credibilidad y su imparcialidad.
- En lo que respecta al testigo Danny Moisés Montenegro Rizzo, sostuvo que al parecer fue quien ejecutó el contrato y no bajo órdenes del señor Wilson Leal, y, además, aportó documentos no suscritos por el demandante.

Procede el Despacho a resolver las referidas tachas con base en los siguientes argumentos:

Sobre la tacha de testigos, se trae a colación pronunciamiento doctrinario del jurista Dr. Jairo Parra Quijano, quien en su obra “Manual del Derecho Probatorio” expresó:

“Es importante tener en cuenta que el juez, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 228 del C. de P.C., debe indagar al testigo sobre si existe algún motivo de sospecha en relación con él.

Si existe un motivo de sospecha, respecto del testigo, se pone en duda que esté diciendo la verdad, “pero no por ello cabe su rechazo, sino que se impone de todos modos escrutar si ciertamente los motivos que afectan su credibilidad los han impelido a romper la imparcialidad” (...)

El artículo 217 del C. de P.C. ha establecido, con otras palabras, la existencia de los motivos para dudar sobre la veracidad de los dichos de una persona; pero no prohíbe que se le reciba el testimonio, sólo que se juzgará con mayor severidad, pero puede resistir este riguroso enjuiciamiento y merecer plena credibilidad”.⁴⁰

En virtud de lo anterior y del análisis de los motivos que sustentan la tacha de los testigos, este Despacho considera que dicha situación sólo se torna en fundamento para valorar con mayor detenimiento y rigurosidad las declaraciones rendidas, a efectos de vislumbrar si estuvieron motivados o afectados por la situación objeto de sospecha.

En esta medida, es importante señalar que los testigos, al ser quienes participaron en las distintas etapas del contrato censurado, son quienes pueden brindar información sobre el desarrollo y las particularidades del mismo, puesto que tienen un conocimiento directo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que suscitan este medio de control y que interesan al Despacho para resolver el litigio, junto con las demás pruebas; en tal sentido, se impone el deber de valorar minuciosamente cada una de las afirmaciones realizadas por los declarantes y, de acuerdo a ello y a la aplicación de las reglas de la experiencia, concluir si merecen ser desestimados o, si por el contrario, deben calificarse como creíble y veraz.

En cuanto a la apreciación de las pruebas, se cita apartes de la exposición de Carnelutti, así:

“La apreciación de las pruebas tiene lugar mediante el empleo de reglas de experiencia, que el juez extrae de todos los campos, (...)

Por consiguiente, la apreciación de las pruebas constituye a veces un procedimiento sencillo, otras veces una trama complicadísima, que exige el empleo de aptitudes lógicas y prácticas de primer orden. Se trata de ordenar las pruebas, que con frecuencia son muchas y variadas; de apreciar cada una por separado; de ponerlas después en contacto, comparándolas; de comprobar un orden de deducciones con otro; de tener cuenta cuidadosa de los detalles; de escoger con cautela las reglas de experiencia; de vigilar con atención los enlaces de los silogismos. Basta pensar en la apreciación de una prueba testimonial un tanto compleja, para comprender dicha dificultad y dicho valor: la edad, la inteligencia, la cultura, la honradez, el interés de los testigos, la verosimilitud, la concordancia de

⁴⁰ Página 316, décimo sexta edición, año 2008, librería Ediciones del Profesional Ltda.

las deposiciones, la coherencia o la pugna de ellas con las presunciones o con los documentos, son las múltiples fases que presenta el problema de la apreciación.”⁴¹

Siguiendo la línea de pensamiento trazada, para el Despacho las plurimencioandas tachas de sospechas, realizadas por la parte demandada contra los testigos no están llamadas a prosperar, por cuanto al analizar su declaraciones en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente, tal como se estudiará más adelante, se advierte que son coincidentes entre sí y permiten vislumbrar lo que en la realidad aconteció.

Resueltas las tachas formuladas, observa el Despacho que la parte demandante también tachó de falsedad las pruebas documentales que en audiencia de pruebas⁴² fueron aportadas por los testigos Robert Eduardo Pineda Perea y Danny Moisés Montenegro Rizzo, a saber:

- El testigo Robert Eduardo Pineda Perea aportó copia de memorial que remitió el 29 de octubre de 2015 al señor Wilson Leal Sampayo, solicitándole agilizar la ejecución de la obra contratada, el cual fue recibido por una persona de nombre Julieth Polo. La tacha de falsedad se sustenta en que el documento no fue incorporado directamente, la persona que aparece recibiendo no es una persona que se haya arrimado a este proceso para verificar la veracidad y contenido del mismo y no fue recibido por el demandante o contratista o, en su defecto, por Danny Montenegro; además, como el litigio se centra en una suplantación del actor y de alteración de los documentos, este sería otro para incorporar frente a ellos.
- El testigo Danny Moisés Montenegro Rizzo allegó copia de dos correos electrónicos que le fueron enviados por el señor Wilson Leal los días 25 de junio de 2015 y 22 de diciembre de 2015, remitiéndole documentos y pagos de su seguridad social⁴³. La tacha de falsedad se funda en que “un pantallazo el cual no es legible”, no se indica hacia quien los envía el señor Wilson Leal Sampayo y el contenido de los mismos; adicionalmente, refiere la parte actora que al revisar uno de ellos se identifica simplemente una persona llamada Karen, sin saber a quién se refieren, ya que pueden estar hablando de una persona diferente, y el contenido del correo y la fecha de los mismos no coincide directamente con respecto a la discusión contractual suscitada, por lo que no

⁴¹ Clásicos Jurídicos Colombianos – DE LA PRUEBA EN DERECHO-, autor Antonio Rocha Alvira, edición 1990, página 82.

⁴² Fls.254-260.

⁴³ Fls.258-260.

son conducentes, ni pertinentes, ni arrojan claridad frente al objeto que se discute en este trámite.

Para resolver la tacha de falsedad propuesta por el demandante, es pertinente citar los artículos 269 y 270 del C.G.P., que rezan:

“Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.”

“Artículo 270. Trámite de la tacha. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.”

Conforme a las normas transcritas, es claro que la parte actora omitió pedir las pruebas necesarias para demostrar la falsedad de los documentos tachados, lo que impide dar trámite a las tachas propuestas, por no reunir las exigencias establecidas en el inciso primero del artículo 270 cita.

Aunado a ello, el Despacho observa que el documento aportado por el testigo Robert Eduardo Pineda Perea no fue suscrito por el demandante, sino que proviene y lo suscribe el mismo testigo, quien declaró haberlo remitido al señor Wilson Leal Sampayo; ciertamente, el memorial no fue recibido por el actor sino por una persona llamada Julieth Polo, de quien el extremo accionante sólo señala que no es parte ni ha intervenido en este medio de control, lo que llama poderosamente la atención de esta Unidad judicial, por cuanto en ningún momento señala desconocerla.

Respecto de las copias de los correos electrónicos anexados por el testigo Danny Moisés Montenegro Rizzo, es menester recordar que el artículo 216 del C.P.A.C.A. admite la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios y el artículo 247 del C.G.P. consagra que la simple impresión en papel de mensajes de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos; se tiene,

igualmente, que los mismos provienen del correo electrónico lealsampayowilson@hotmail.com, el que según el certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes⁴⁴ del demandante, le pertenece a este, siendo remitidos al correo construespaciodamon@hotmail.com, el cual es del testigo, según su dicho.

En este orden de ideas, y como quiera que las pruebas documentales fueron aportadas oportunamente por los testigos⁴⁵, el Despacho no dará trámite a las tachas de falsedad en comento y tendrá tales documentos como pruebas, los que serán valorados en armonía con lo demás elementos de juicio que obran en el expediente.

Resuelto lo anterior, seguidamente entra el Despacho a realizar el análisis correspondiente de las pruebas antes señaladas, así:

Como se indicó con antelación, la parte demandante aportó Informe pericial grafológico fechado 09 de agosto de 2016, realizado por el documentólogo/grafólogo forense Juan Manuel Medina Blanco, que concluye que la firma plasmada en el contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015 y en otras actas y documentos que hacen parte integral del mismo, no corresponden al demandante, lo cual – según sus alegaciones – deviene en la nulidad absoluta de dicho negocio jurídico.

Frente a ello, advierte el Despacho que la prueba grafológica fue practicada sobre el citado contrato original pero escaneado, lo que en últimas constituye una copia del mismo, y los demás documentos objeto de estudio – pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, oficio de oferente sin fecha, oficio de junio 22 de 2015, oficio de julio 6 de 2015, Comité de obras No. 1., acta de compromiso de fecha 15 de noviembre de 2015, acta de inicio de obra de fecha 20 de agosto de 2015, acta de reinicio de obras No. 2 de fecha 7 de enero de 2016, acta de suspensión de obras No. 1 de fecha 20 de octubre de 2015, acta de suspensión de obras No. 2 de fecha 19 de diciembre de 2015 y acta de modificación de obra de fecha 22 de diciembre de 2015 – fueron escaneados en copia, como se aprecia en CD visible a folio 08 del expediente.

⁴⁴ FIs.63-68.

⁴⁵ Numeral 6 del artículo 221 del C.G.P.: “El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.”

Tal circunstancia, comporta que el Despacho no tenga certeza sobre las conclusiones que arroja la prueba pericial, puesto que los protocolos⁴⁶ y manuales⁴⁷ para llevar a cabo estos estudios señalan que los documentos dubitados deben obrar en original, debido a que las fotocopias no se consideran aptas por no poderse visualizar claramente las características intrínsecas y de la dinámica de los grafismos a examinar, sumado a que se pueden prestar para alterar los documentos, y así fue informado por la Dirección Seccional Sucre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio No. 0188-DSSCR-DRNT-2018 de 09 de abril de 2018⁴⁸, al solicitársele la práctica de un informe similar, prueba de la que posteriormente se prescindió.

En este punto, es preciso recalcar que, conforme a lo establecido en el artículo 232 del C.G.P., el juez debe apreciar el dictamen pericial *“de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso”*, lo cual ha sido acatado por el Consejo de Estado⁴⁹, quien estima que *“por el hecho que el dictamen pericial lo rinda un experto en la materia, el trabajo realizado por el Auxiliar de la Justicia no está exento de error, imprecisión o falta de claridad. Es por esta razón que el dictamen -trabajo del experto- se somete a la contradicción de las partes y, es al juez a quien le corresponde valorarlo de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la competencia del perito y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.”*

Y es que al estudiar las demás pruebas que reposan en el expediente, surgen indicios⁵⁰ que ponen en duda la tesis planteada por el extremo actor, las que concreta el Despacho así:

- Los testigos Juan Manuel Gamarra Navarro y María Esthela Lastre Lastre declararon que durante la etapa precontractual y la ejecución del contrato no vieron al demandante pues siempre tenía un delegado o representante, el señor Danny Moisés Montenegro Rizzo; ello, no implica *per se* que el actor no haya sido el contratista como tampoco conlleva a la nulidad absoluta del contrato,

⁴⁶ Protocolo de estudios grafológicos FGN-42200-DG-PR-01 02, adoptado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No. 0-2768 de 14 de octubre de 2011.

⁴⁷ Manual Unificado de Servicios en Documentología y grafología forense (ISBN 958-97156-5-6 de 2002), de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias. Forenses.

⁴⁸ FIs.218-219.

⁴⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, sentencia de 14 de junio de 2018, Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00232-01(21654), Actor: Hercilia Sarmiento Ayala, Demandado: Municipio de Tocancipá.

⁵⁰ Artículos 240 y ss del C.G.P.

más si se tiene presente que dichos testigos también afirmaron haberse comunicado o entrevistado con el actor para solicitarle que terminara la obra.

- El testigo Robert Eduardo Pineda Perea reafirmó que el señor Wilson Leal Sampayo designó al señor Danny Moisés Montenegro Rizzo como su representante y todas las actividades propias de la ejecución del contrato eran asumidas por este; cabe señalar, que el señor Robert Eduardo Pineda Perea fungió como interventor de la obra contratada y manifestó ser amigo del demandante Wilson Leal Sampayo desde hace unos 10 años aproximadamente – lo que no fue controvertido por el extremo actor –, además informó de un encuentro casual y previo a la ejecución del contrato, que sostuvo con el demandante y el señor Danny Moisés Montenegro Rizzo, en donde hablaron del contrato y de cómo el actor encomendaba a Montenegro Rizzo de su ejecución.

Es de anotar, que el interventor Robert Eduardo Pineda Perea aportó copia de memorial que remitió el 29 de octubre de 2015 al señor Wilson Leal Sampayo⁵¹, solicitándole agilizar la ejecución de la obra contratada, el cual fue recibido por una persona de nombre Julieth Polo; tal documento fue tachado de falso por el actor – como se indicó y fue resuelto en líneas anteriores –, pero suscita estreñeza para este Despacho que si bien la parte demandante señala que quien lo recibió no es parte ni ha intervenido en este medio de control, en ningún momento manifestó desconocerla.

- El testigo Danny Moisés Montenegro Rizzo claramente declaró mantener una estrecha relación de amistad con el demandante, quien en razón a ello le prestó su firma para hacerse con la adjudicación del contrato y lo ejecutó en su nombre y representación, aportando copia de dos correos electrónicos que le fueron enviados por el señor Wilson Leal los días 25 de junio de 2015⁵² y 22 de diciembre de 2015⁵³, remitiéndole documentos y pagos de su seguridad social. Sobre dichos documentos, el Despacho advierte que los mensajes fueron remitidos desde el correo electrónico del actor, lo cual se verifica con el certificado de inscripción y clasificación registro único de proponentes⁵⁴ de este, siendo remitidos al correo construespaciodamon@hotmail.com, que el testigo afirma como suyo. Adicionalmente, se tiene que los correos datan del 25 de junio y 22 de diciembre de 2015, fechas para las cuales el contrato estaba en ejecución, y el asunto de los correos informa que se remitían “documentos Wilson Leal” y “pago seguridad social Wilson Leal”.

⁵¹ Fl.257.

⁵² Fl.258.

⁵³ Fl.259.

⁵⁴ Fls.063-068.

Lo anterior, sumado al vínculo de amistad existente entre los señores Wilson Leal Sampayo y Danny Montenegro Rizzo, el cual nunca fue puesto en tela de juicio por la parte demandante, dan respaldo a las afirmaciones del testigo, las que para este Despacho resultan consistentes tanto en si mismas como al contrastarlas con los demás testimonios acopiados.

- De otro lado, no puede pasarse por alto que el contrato censurado fue adjudicado mediante proceso de selección abreviada, siendo publicadas todas sus fases en el portal Secop⁵⁵, lo que garantizó su publicidad y transparencia⁵⁶.

Ciertamente, de los testimonios acopiados se puede extraer que los ex servidores públicos Juan Manuel Gamarra Navarro y María Esthela Lastre Lastre fueron poco diligentes durante el desarrollo de las actividades contractuales pactadas, en la medida que hubo una total ausencia de contacto directo con el contratista, pero esto no tiene la entidad suficiente para configurar una causal de nulidad absoluta, máxime que de los testimonios y las pruebas documentales aportados se colige un posible acuerdo entre el demandante y el señor Danny Montenegro Rizzo, en el que este actuaba como agente oficioso⁵⁷ de aquel durante todo el proceso contractual.

Huelga señalar, que incumbía a la parte actora probar los supuestos fácticos que sustentaban sus pretensiones, conforme a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P., el cual dispone que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”*. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha expuesto:

*“...esa sola postura esgrimida por el a quo, no fue la que finalmente condujo al fracaso de las pretensiones planteadas; sino como ya se dijo, los hechos en que se fundamentaban las pretensiones planteadas por el extremo activo de la litis carecían de total respaldo probatorio, pues no se allegaron al expediente, las pruebas que acreditaran los argumentos en los cuales sustentaba sus peticiones, situación que indiscutiblemente llevaban a su desestimación, por cuanto la omisión probatoria advertida trae consecuencias adversas al actor, con arreglo a lo prescrito por el artículo 177 del C. de P. Civil, el cual le exige a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; principio de la carga de la prueba que le indica al juez cuál debe ser su decisión cuando en el proceso no se acreditan los hechos que constituyen la causa petendi de la demanda o de la defensa, según el caso. O lo que es igual, en caso de no cumplir con dicha carga el demandante, debe asumir las consecuencias adversas de su conducta omisiva: una decisión negativa a su petitum.”*⁵⁸

Por todo lo expuesto, el Despacho considera que no está probada la causal de nulidad absoluta alegada por la parte actora, como tampoco se vislumbra la

⁵⁵ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3913266>

⁵⁶ Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

⁵⁷ Artículo 2304 del Código Civil. *“La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, es un contrato (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con ésta, y la obliga en ciertos casos.”*

⁵⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Olga Mélida Valle De De La Hoz, sentencia de 03 de diciembre de 2015, Rad. No. 25000-23-26-000-2000-00346-01(34794). Actor: Ministerio de Minas y Energía, Demandado: Sabacol Inc. Limitada y otros.

configuración de otra distinta; por consiguiente, se denegarán las pretensiones de la demanda.

En vista que se han resuelto los problemas jurídicos planteados, se procede a resolver lo pertinente a la condena en costas, concluyendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del C.P.A.C.A. y en el Acuerdo No. PSAA16-10554 expedido el 05 de agosto de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura, se le condenará al pago de las mismas al demandante, las cuales serán liquidadas por Secretaría y se fijarán las agencias en derecho en un 4% de las pretensiones de la demanda, a favor de la entidad demandada.

Recapitulando, no se accederá a las pretensiones de la demanda, en atención a las **i)** causales de nulidad absoluta de los contratos estatales, y a que **ii)** no está probado que el contrato estatal de obra pública No. MG SAMC 05 de 2015 esté incurso en alguna causal de nulidad absoluta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, Administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárense no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas al demandante; por Secretaria, una vez ejecutoriada la sentencia se liquidarán. Fíjense las agencias en derecho en un monto del 4% de las pretensiones de la demanda, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, si la misma no es apelada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez